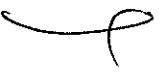


En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veinte, se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **número Trece**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA RRA 11740/19** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1 121510048051 9 RRA 11740/19</p>	<p>El 13 de junio de 2019, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100480519:</p> <p><i>“...Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Federal, y bajo el principio de máxima publicidad contemplado tanto en la Constitución Federal como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo por este conducto a solicitar la siguiente información de carácter público:</i></p> <p>1. Toda la información sin limitar a oficios, comunicaciones, correos electrónicos, notas informativas, expedientes, archivos, notas informales, estudios, estadísticas y documentos de cualquier naturaleza, bajo cualquier formato disponible, relacionados con la persona moral cuya razón social es Sol Azul Sociedad Anónima de Capital Variable conocida bajo el nombre comercial de Sol Azul.</p>	<p>SG Y UDT FAVOR REVOCA OIC</p>

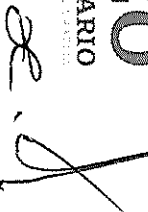


Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Calle de Arriaga 666, Jardines de las Salinas, CDMX 06702

Presidencia Municipal
Calle de Arriaga 666, Jardines de las Salinas, CDMX 06702



2020
LEONA VICARIO



	<p>2. Los expedientes integros y completos, relativos a cualquier procedimiento administrativo y de cualquier naturaleza o modalidad en el que esté involucrada o sea parte en el mismo, la persona moral cuya razón social es Sol Azul Sociedad Anónima de Capital Variable conocida bajo el nombre comercial de Sol Azul.</p> <p>3. Toda la información sin limitar a oficinas, comunicaciones, correos electrónicos, notas informativas, expedientes, archivos, notas informales, estudios, estadísticas y documentos de cualquier naturaleza, bajo cualquier formato disponible, relacionados con la persona moral cuya razón social es Sol Azul Sociedad Anónima de Capital Variable, conocida bajo el nombre comercial de Sol Azul, sostenidos, comunicados o intercambiados entre funcionarios públicos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y la Administración de Alimentos y Drogas de Estados Unidos de América.</p> <p>4. Toda la información sin limitar a oficinas, comunicaciones, correos electrónicos, notas informativas, expedientes, archivos, notas informales, estudios, estadísticas y documentos de cualquier naturaleza, bajo cualquier formato disponible, relacionados con la persona moral cuya razón social es Sol Azul Sociedad Anónima de Capital Variable conocida bajo el nombre comercial de Sol Azul, sostenidos, comunicados o intercambiados entre funcionarios públicos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Departamento de Salud (o su equivalente del Estado de California, Estados Unidos." (Sic).</p> <p>El 9 de julio de 2019, se le informó que la respuesta derivada de la presente solicitud de información, fue declarada como CONFIDENCIAL, por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial por contener Datos Personales (firma de persona física) y Secretos Industriales (formulación), por lo que se solicita el pago por la reproducción de dicho documento en virtud de que se deberá elaborar la versión pública del documento</p>	
--	---	--

[Handwritten mark]

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, AV. ALBA DE CORTÉS, TERCERA SECCIÓN, CALIFORNIA, CDMX, MÉXICO. TEL: 56 23 61 00, 56 23 61 01, 56 23 61 02, 56 23 61 03, 56 23 61 04, 56 23 61 05, 56 23 61 06, 56 23 61 07, 56 23 61 08, 56 23 61 09, 56 23 61 10, 56 23 61 11, 56 23 61 12, 56 23 61 13, 56 23 61 14, 56 23 61 15, 56 23 61 16, 56 23 61 17, 56 23 61 18, 56 23 61 19, 56 23 61 20, 56 23 61 21, 56 23 61 22, 56 23 61 23, 56 23 61 24, 56 23 61 25, 56 23 61 26, 56 23 61 27, 56 23 61 28, 56 23 61 29, 56 23 61 30, 56 23 61 31, 56 23 61 32, 56 23 61 33, 56 23 61 34, 56 23 61 35, 56 23 61 36, 56 23 61 37, 56 23 61 38, 56 23 61 39, 56 23 61 40, 56 23 61 41, 56 23 61 42, 56 23 61 43, 56 23 61 44, 56 23 61 45, 56 23 61 46, 56 23 61 47, 56 23 61 48, 56 23 61 49, 56 23 61 50, 56 23 61 51, 56 23 61 52, 56 23 61 53, 56 23 61 54, 56 23 61 55, 56 23 61 56, 56 23 61 57, 56 23 61 58, 56 23 61 59, 56 23 61 60, 56 23 61 61, 56 23 61 62, 56 23 61 63, 56 23 61 64, 56 23 61 65, 56 23 61 66, 56 23 61 67, 56 23 61 68, 56 23 61 69, 56 23 61 70, 56 23 61 71, 56 23 61 72, 56 23 61 73, 56 23 61 74, 56 23 61 75, 56 23 61 76, 56 23 61 77, 56 23 61 78, 56 23 61 79, 56 23 61 80, 56 23 61 81, 56 23 61 82, 56 23 61 83, 56 23 61 84, 56 23 61 85, 56 23 61 86, 56 23 61 87, 56 23 61 88, 56 23 61 89, 56 23 61 90, 56 23 61 91, 56 23 61 92, 56 23 61 93, 56 23 61 94, 56 23 61 95, 56 23 61 96, 56 23 61 97, 56 23 61 98, 56 23 61 99, 56 23 61 00.



2020
LEONA VICARIO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



El 11 de julio de 2019, en atención a la notificación recibida, en la misma fecha se realizó el pago correspondiente.

El 7 de octubre de 2019, se admite el recurso de revisión interpuesto el particular en contra de la respuesta proporcionada por esta Comisión, el cual recayó con el número de expediente **RRA 11740/19**, y cuyo acto recurrido refiere:

ACTO RECURRIDO: "...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Con fundamento en los artículos 147 y 148 fracciones I, VI y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP), así como la disposición por los artículos 142, 143 fracciones I, VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), vengo por propio derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la versión pública derivada de la respuesta efectuada por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en su carácter de Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información con folio 1215100480519

En ese orden de ideas y bajo protesta de decir verdad manifiesto los siguientes

HECHOS

1. El día 11 de junio del ingresó una Solicitud de Acceso a la Información Pública vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual se reproduce para pronta referencia

[Tengase por reproducida la solicitud de información]

2. El día 9 de julio del presente, se me notificó vía la PNT, la respuesta otorgada por la COFEPRIS. En dicha respuesta se me informó que la información solicitada, era materia de elaboración de versión pública debido a que la información contenía "información confidencial". Anexo una captura de pantalla de la PNT para pronta referencia

(...)
(Sic).

[Handwritten mark]

Se otorga y tiene una copia de la información solicitada, en formato electrónico y en versión pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en formato físico, en caso de ser necesario, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).



2020
LEONA VICARIO



	<p>El 7 de octubre de 2019, el INAI acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>El 16 de octubre de 2019, se envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CGJC/UDE/10374/2019, mediante el cual formularon alegatos.</p> <p>El 17 de marzo de 2019, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual el INAI declaró cerrada la Instrucción.</p> <p>En fecha 4 de diciembre de 2019 el INAI emite resolución respecto al presente recurso, en la cual se resuelve:</p> <p>"...</p> <p>Bajo tales consideraciones, este Instituto estima procedente modificar la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se le instruye a efecto de que:</p> <p>a) Proporcione al particular los documentos que den cuenta de la comunicación entre la Comisión de Operación Sanitaria y la Agencia de que Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos, que refiere en la respuesta.</p> <p>Cabe señalar que, solo en caso de que en alguno de los documentos referidos, se manifieste de manera expresa la confidencialidad de determinada información, se deberá realizar la versión pública del mismo</p> <p>b) Emita, a través del Comité de Transparencia, el acta en la que se confirme, de manera fundada y motivada, la clasificación de la información relativa al acta de la visita de verificación de condiciones sanitarias 18-PF-3303-05960-JG, en términos de lo establecido en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y entregue la misma al particular</p>	
--	---	--

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá in formar la disponibilidad de la información y el acta referida al correo electrónico que proporcionó, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a este último, los datos que le permitan

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Comisión Federal de Protección de Riesgos Sanitarios
 Secretaría de Salud, Paseo de la Reforma 286, México, D.F. 06060
 Teléfono: (55) 56 22 00 00



2020
 LEONORA VICARIO



	<p>acceder a la misma, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 157 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública..” (Sic).</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO a través del oficio COS/013/2020 de fecha 13 de enero de 2020 de la Comisión de Operación Sanitaria mediante el cual declara el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA de la información.</p>	
--	--	--

B) Análisis y aprobación **CUMPLIMIENTO EN CONSULTA DIRECTA RRA 12602/19** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1 RRA 12602/19 1215100596419</p>	<p>En fecha 29 de julio de 2019, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100596419:</p> <p>Modalidad preferente de entrega: Entrega por Internet en la PNI</p> <p>Descripción de la solicitud de información: Solicito se me informe todas las modificaciones y prórrogas que se han realizado al Registro Sanitario 3179C2013, desde el inicio de su vigencia en 2013 hasta 2019. Así como a quien fue otorgado inicialmente el registro, quén solicitó dichas modificaciones, quienes han quedado registrados como titulares, fabricantes y distribuidores del citado registro desde 2013 hasta 2019. (sic)</p> <p>El 23 de agosto de 2019, este sujeto obligado se pronunció al respecto notificando al particular la prórroga a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:</p>	<p>SG. OIC y UDT REVOCAN</p>

4

Comisión de Operación Sanitaria
Comisión de Operación Sanitaria

2020



2020
LEONORA VICARIO

SE



	<p>En virtud de que las diversas Unidades Administrativas de esta Comisión requieren realizar un análisis de la información en el expediente correspondiente, por lo que se solicita la ampliación del término de respuesta a la misma a 10 días hábiles adicionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic)</p> <p>El 6 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de transparencia. Se notificó al particular la disponibilidad de la información requerida mediante archivo electrónico en disco compacto. Asimismo el particular dio respuesta a la entrega de información previo pago realizada por el sujeto obligado.</p> <p>El 10 de septiembre de 2019, el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular el pago.</p> <p>El 7 de octubre del dos mil diecinueve se admite el recurso de revisión interpuesto el particular en contra de la respuesta proporcionada por esta Comisión, el cual recayó con el número de expediente RRA 12602/19, y cuyo acto recurrido refiere:</p> <p>ACTO RECURRIDO:</p> <p>"</p> <p>...</p> <p>V. ACTO QUE SE RECURRE</p> <p>Con fundamento en el artículo 143 fracción VI la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el numeral 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se recurre el acto consistente en la FALTA DE RESPUESTA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LEY, A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LINEA, PRESENTADA CON FECHA 15 DE JULIO DE 2019, MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA: SOLICITUD QUE FUE RECIBIDA CON FECHA 29 DE JULIO DE 2019</p> <p>...(S/C)"</p> <p>Con fecha 15 de octubre de 2019, el INAI acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos.</p>	
--	--	--

4

Comisión Federal de Protección de Consumidores y Usuarios
 Dirección Ejecutiva de Protección al Consumidor y Acceso a la Información Pública
 Calle de la Constitución No. 100, Centro de Gobierno, Ciudad de México, CDMX, México
 Teléfono: (55) 5620-5000

Comisión Federal de Protección de Consumidores y Usuarios
 Dirección Ejecutiva de Protección al Consumidor y Acceso a la Información Pública
 Calle de la Constitución No. 100, Centro de Gobierno, Ciudad de México, CDMX, México
 Teléfono: (55) 5620-5000



2020
 LEONORA VICARIO

Handwritten mark



	<p>El 24 de octubre de 2019, se envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CAS/DEAPE/12062/2019, de fecha 22 de octubre de ese mismo año, emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria, mediante el cual formularon alegatos.</p> <p>El 12 de noviembre de 2019, se requirió a este sujeto obligado para efecto de que proporcionara información adicional.</p> <p>El 15 de noviembre de 2019, mediante oficio CAS/13430/2019, con esa misma fecha se hace del conocimiento a este sujeto obligado que los argumentos vertidos en el requerimiento adicional de Información no coinciden con la respuesta del oficio CAS/GMCEMPPH/9981/2019.</p> <p>El 19 de noviembre de 2019, se requiere al sujeto obligado para que exhiba la versión íntegra de la información que fue puesta a disposición del particular a través del oficio CAS/GMCEMPPH/9981/2019.</p> <p>El 21 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de acceso a información clasificada en la tramitación del presente recurso.</p> <p>El 10 de diciembre de 2019, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual el INAI declaró cerrada la instrucción, mismo que fue notificado a las partes el 12 de julio de 2019.</p> <p>En fecha 11 de diciembre de 2019 el INAI emite resolución respecto al presente recurso, en la cual se resuelve:</p> <p>"...De conformidad con lo anterior, y en tanto que no se actualiza la reserva de a información establecida por el sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo procedente es REVOCAR la respuesta impugnada e instruir a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que entregue al particular los documentos que</p>	
--	--	--

El presente es un documento de carácter informativo.
 Deberá ser leído y firmado por el interesado en el momento de recibirlo.

Atentamente,
 LEONA VICARIO



2020
 LEONA VICARIO



	<p>dan cuenta de las modificaciones y prórrogas del Registro Sanitario número 3179C2013SSA..." (sic).</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO a través del oficio CAS/DEAPE/1305/2020 de fecha 15 de enero de 2020 de la Comisión de Autorización Sanitaria mediante el cual declara el CUMPLIMIENTO EN CONSULTA DIRECTA.</p>	
--	--	--

c) Análisis y aprobación **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA (PRIMERA ENTREGA) RRA 6959/19** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1 RRA 6959/19 1215100312619</p>	<p>En fecha 9 de abril de 2019, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio1215100312619:</p> <p>"... ... Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por internet en la PNT. Descripción clara de la solicitud de información: Con fundamento en la resolución anexa RRA 0568/18 dictada por el Instituto Nacional de Transparencia donde se determinó que la información relativa a un medicamento genérico no constituye información confidencial, acortamiento se solicita a esta H. Comisión la versión de todas las solicitudes escritas con anexos que obran en el registro sanitario No 553M/95 SSA ..."</p> <p>El 23 de mayo de 2019, este sujeto obligado da respuesta al particular a través del Sistema de Solicitudes de Información, mediante oficio CAS/SEFM/4864/2019 de fecha</p>	<p>SG, OIC y UDT REVOCAN</p>

[Handwritten signature]

El presente documento tiene validez jurídica únicamente si es firmado por el titular de la oficina de registro sanitario correspondiente.
 Dirección General de Registro Sanitario y Prórrogas de Registro Sanitario
 Calle de la Independencia No. 100, Col. Centro, CDMX, México, D.F. C.P. 06000
 Teléfono: (55) 5623-1000 ext. 2000
 Correo electrónico: registro@cofepris.gob.mx



2020
LEONORA VICARIO



13 de mayo de 2019 en el cual se declara lo siguiente:

"...Con fundamento en la resolución anexa RRA 0568/18 dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, donde se determinó que la información relativa a un medicamento genérico no constituye información confidencial, ostentamente se solicita a esta H. Comisión la versión de todas las solicitudes/escritos con anexos que obren en el registro sanitario No. 553M95 SSA..."(Sic).

El 12 de junio del 2019, se admite el recurso de revisión interpuesto el particular en contra de la respuesta proporcionada por esta Comisión, el cual recayó con el número de expediente RRA 6959/19, y cuyo acto recurrido refiere:

ACTO RECURRIDO: "...

Acto que se recurra y puntos peñorarios:

La resolución contenida en el oficio no CAS/SEPR/MA/864/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 de la cual fue conocimiento el día 25 de mayo de 2019 y de existir constancia de notificación a reserva de formular argumentos cuando se me ce a comparecer la siguiente base de este número por estar viciada de nulidad ..." (Sic).

El 19 de junio de 2019, se notificó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la admisión del recurso de revisión. Con la misma fecha se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de mérito, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos.

El 1 de julio de 2019, se envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CAS/DEAPE/6506/2019, de fecha 25 de junio de ese mismo año, emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria, mediante el cual formularon alegatos.

El 13 de agosto de 2019, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el

[Handwritten mark]

Comisión Federal de Protección de Riesgos Sanitarios
 Secretaría de Salud, Avenida Cuauhtémoc 55, Centro, Ciudad de México, CDMX, México
 Teléfono: (55) 5622-1000, Fax: (55) 5622-1001, Correo Electrónico: cfepr@se.salud.gob.mx

Comisión de Autorización Sanitaria
 Calle de la Autorización Sanitaria, No. 100, Ciudad de México, CDMX, México
 Teléfono: (55) 5622-1000, Fax: (55) 5622-1001, Correo Electrónico: cas@se.salud.gob.mx



2020
 LEONNA VICARIO

[Handwritten signature]

acuerdo por medio del cual el INAI declaró cerrada la instrucción.

En fecha 25 de septiembre de 2019 el INAI emite resolución respecto al presente recurso, en la cual se resuelve:

“ ...

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es **modificar** la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, e instruirle a efecto de que entregue la siguiente información

- La versión pública del expediente del registro sanitario No. 563MS95 SSA

Para efectos del párrafo anterior se deberán proteger datos personales, tales como nombres de particulares, correos electrónicos, así como el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por lo que respecta a las personas morales, se deberá proteger la información relativa al sello digital contenido en facturas de la persona moral en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

f



2020
LEONA VICARIO

[Signature]



	<p>• Emitir por conducto de su Comité de Transparencia una resolución en la que se manifiere fundada y motivada, confirme la clasificación referida, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la entregue a particular</p> <p>No pasa desapercibido para este Instituto que la modalidad de entrega de la información solicitada fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, ello ya no es posible en el momento procesal en que se encuentra el presente asunto, por lo cual, el sujeto obligado deberá notificar lo anterior mediante el correo electrónico señalado por el la particular para tales efectos. En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de acceso de conformidad con el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e informar el impedimento justificado</p> <p>... (Sic).</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO a través del oficio CAS/SEFM/12073/2019 de fecha 22 de octubre de 2019 de la Comisión de Autorización Sanitaria mediante el cual declara el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA (PRIMERA ENTREGA) de la información.</p>	
--	---	--

D) Análisis y aprobación **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA RRA 13886/19** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 RRA 13886/19 1215100782219	El 10 de septiembre de 2019, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100782219: "..."	SG Y UDT A FAVOR OIC CONFIRMA

El presente informe fue elaborado por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del COFEPRIS, en cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2020
LEONORA VICARIO



	<p>Acto que se recurre y puntos pitorrios: Mediante la presente solicitud de información se le solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Informex/PI/T todos y cada uno de los registros sanitarios (completos incluyendo sus anexos) que a la fecha están cancelados cuyo titular sea MEJVIDA S.A. DE C.V. Como respuesta la Cofepris declara la existencia de la información haciendo la aclaración que la búsqueda de a información se hizo en el periodo de tiempo comprendido del 18 de octubre del 2018 al 18 de octubre del 2019 (1 año). Mi nombre es El acto que se reclama es la respuesta que el sujeto obligado proporciona. La declaración de existencia de la información y el periodo de tiempo en el que realiza la búsqueda. Se presenta el recurso de revisión debido a que la información que se encuentra o haya generado en el periodo de tiempo del 18 de octubre del 2018 al 18 de octubre del 2019. La solicitud de información es clara, se requiere en todos y cada uno de los registros sanitarios (completos incluyendo sus anexos) que a la fecha están cancelados cuyo titular sea MEJVIDA S.A. DE C.V. sin importar en que periodo de tiempo se hayan emitido o generado. Si en la solicitud de información no se señaló un periodo de tiempo específico para la búsqueda de la información es debido a que se requieren los registros sanitarios que a la fecha están cancelados. La respuesta que proporciona la Cofepris viola lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia. En dicho ordenamiento legal se establecen los requisitos para presentar una solicitud de información y entre ellos no aparece el especificar el periodo de tiempo en el cual se solicita realizar la búsqueda. Es absurdo que la Cofepris defina un periodo de tiempo de búsqueda de información solo porque se le ocurre. Además se sabe que a MEJVIDA S.A. DE C.V. se le otorgó al menos un registro sanitario (el 12011C2004 SSA), es ilógico que declaren la inexistencia de la información considerando que en la respuesta 121510078219 la Cofepris declara que no existen registros sanitarios vigentes cuyo titular sea MEJVIDA S.A. DE C.V. (se anexa dicha respuesta). Es por todo lo anteriormente expuesto que se le peticiona a este H. Instituto de forma atenta y respetuosa tome en cuenta el presente recurso de revisión lo evalúe y en caso de determinarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información que se solicita. Quedamos a sus ordenes. Muchas gracias</p> <p>....." (sic).</p> <p>Con fecha 4 de noviembre de 2019, el INAI acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>El 13 de noviembre de 2019, se envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,</p>	
--	--	--

4

Comisión Federal de Protección de Registros e Informaciones Sanitarias
 Calle de la Constitución, s/n, Ciudad de México, CDMX, México
 Teléfono: 56 23 60 00 00


Comisión Federal de Protección de Registros e Informaciones Sanitarias
 Calle de la Constitución, s/n, Ciudad de México, CDMX, México
 Teléfono: 56 23 60 00 00



2020
 LEONORA VICARIO

[Handwritten signature]



	<p>el oficio número CAS/DEAPE/13010/2019, de fecha 06 de noviembre de ese mismo año, emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria, mediante el cual formularon alegatos.</p> <p>El 29 de noviembre de 2019, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual el INAI declaró cerrada la instrucción.</p> <p>En fecha 4 de diciembre de 2019 el INAI emite resolución respecto al presente recurso, en la cual se resuelve:</p> <p>"</p> <p>... • Respecto de la demanda extintiva y reprochable con un contenido amplio de búsqueda de información en la que no podrá omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria ni a la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos Sanitarios ni a la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos a efecto de informar a la parte recurrente si alguno de los registros sanitarios (completos incluyendo sus anexos) cuyo titular sea Meyda, S.A. de C.V., que a la fecha (fecha de presentación de la solicitud 10 de septiembre de 2019) están cancelados o revocados, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.</p> <p>Para el caso, de no localizar registros sanitarios cancelados o revocados, se informará de dicha circunstancia de manera fundada y motivada, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente</p> <p>.. (sic).</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO a través del oficio CAS/14878/2019 de 2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, la Comisión de Autorización Sanitaria mediante el cual declara el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA de la información.</p>	
--	--	---

1

de la Secretaría de Salud, y de la Comisión de Autorización Sanitaria

Comisión de Autorización Sanitaria



2020
LEONA VICARIO

**Comentarios emitidos por Secretaría General**

- Respecto a los asuntos tratados en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en mi carácter de Suplente del Secretario General miembro propietario del Comité de Transparencia emito voto a favor sobre el apartado 1, a **2 de 4** recursos de revisión de acuerdo a la clasificación e información entregada.
- Respecto a los recursos de revisión con los numerales 2 y 3 se revocan debido a que no atendieron los comentarios correspondientes.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control

Se confirma la clasificación del numeral **4 recursos de revisión.**

Por lo que corresponde a los numerales 1 y 3, se revocan, en virtud de que se observan datos confidenciales sin testar, por otra parte referente al numeral **2**, no cumple con lo instruido por el Órgano Garante.

4

SECRETARÍA DE SALUD
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE SALUD
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE SALUD
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Por lo que corresponde al numeral 1, se revocan toda vez que la información no es clara por lo que se le solicita a la Unidades Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a realizar la revisión de cada uno de los asuntos y darle mayor certeza al particular.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP; 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información”

Artículo 65 fracción II de la LFTAIP

***II. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.**

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice “Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Públicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

1

2020



LEONA VICARIO

**Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia**

En seguimiento a los asuntos tratados en la Sesión Extraordinaria del Comité número trece del Comité de Transparencia, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, **emito VOTO A FAVOR sobre el apartado I, el numeral 1 y 4 Recursos de Revisión** a la Información de acuerdo a la clasificación e información entregada por las Unidades Administrativas.

En relación a los recursos enlistados bajo los numerales **2 y 3 SE REVOCAN**, toda vez que la Unidad Administrativa no emito pronunciamiento respecto del requerimiento de información que formulo este Comité.

Asimismo, se hace la aclaración que respecto al testado de la información de las versiones públicas, corresponde a la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales ya sean (secretos industriales y/o datos personales) sean realmente testados conforme a los artículos y criterios establecidos por el INAI, lo anterior con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LFTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la Información".

Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la Información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros anteriores en la siguiente liga <https://www.infomex.org.mx/gobierno/federal/moduloPublico/moduloPublico.action>. Para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.

f

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Calle de Arroyo, s/n, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06702

Teléfono: 56 23 61 00 00

**2020**
LEONA VICARIO



En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-CUMP-VERPUB-RRR-11740/19-200207: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención al recurso de revisión citado en el inciso **A) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA RRA 11740/19** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100480519**, llegando a la conclusión de que las Unidades Administrativas después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan, localizaron la expresión documental que da atención al requerimiento de información, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIÓN PÚBLICA** correspondiente, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-CONS-DIREC-RRR-12602/19-200207: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención al recurso de revisión citado en el inciso **B) CUMPLIMIENTO EN CONSULTA DIRECTA RRA 12602/19** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100596419, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontró la expresión documental que contenga la totalidad de la información solicitada por lo que declara CUMPLIMIENTO EN CONSULTA DIRECTA**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-VERPUB-RRR-6959/19-200207: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención al recurso de revisión citado en el inciso **C) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA (PRIMERA ENTREGA) RRA 6959/19** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100312619**, llegando a la conclusión de que las Unidades Administrativas después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan, localizaron la expresión documental que da atención al requerimiento de información, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIÓN PÚBLICA** correspondiente, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el



TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Maricarmen Flores Soberón, Gerente de Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales y Suplente del Secretario General miembro del Comité de Transparencia de esta Comisión Federal; con fundamento en el oficio SG/701/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 emitido por el Mtro. Francisco Reyes Baños, Secretario General de COFEPRIS; Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo Titular del Área de Auditoría Interna y Suplente del Titular del órgano Interno de Control, en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia de conformidad con lo instruido en el Oficio OIC/059/2019 de fecha 30 de abril de 2019, y Lic. Rafael Chong Flores Coordinador General Jurídico y Consultiva y Titular de la Unidad de Transparencia y miembro del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

MTRA. MARICARMEN FLORES SOBERON

LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO

LIC. RAFAEL CHONG FLORES

